

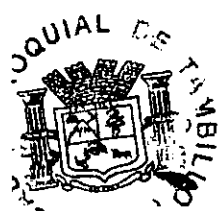
ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE TAMBILLO

PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo: El PhD. Guillermo Terán, Decano de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Central del Ecuador, conforme se desprende del documento que se adjunta; el MSc. Miguel Medina, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Tambillo. Los comparecientes convienen en suscribir libre, voluntariamente y sin presión de ninguna clase el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

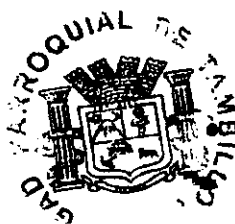
1. Los numerales 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
2. El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
3. El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
4. El Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
5. El Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia;



acciones de beneficio mutuo, lo que favorece su posicionamiento estratégico" (Alcantar y Arcos, 2004, p.6).

13. El Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que, como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad".
14. El Art. 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que, para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.
15. El Art. 89 del Reglamento de Régimen Académico señala que, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entono institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.
16. Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.
17. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.
18. La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.
19. El Art. 94 del Reglamento de Régimen Académico señala que, las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.



24. El Art. 159 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, la intervención en la gestión de la competencia de un gobierno autónomo descentralizado es, en todos los casos, de carácter temporal y excepcional, no atenta contra la autonomía, y buscará la plena vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, mediante la aplicación de los principios de complementariedad y subsidiariedad entre los distintos niveles de gobierno.
25. En ningún caso la intervención implicará una sustitución del gobierno autónomo descentralizado, ni de ninguna de las autoridades que lo integran. La intervención comprende la potestad de autorizar y controlar la adopción de las medidas necesarias para subsanar la omisión o deficiente ejecución de la competencia intervenida.

TERCERA: OBJETO.-

La Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Central del Ecuador, y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Tambillo, se comprometen a participar en la ejecución de las actividades de los respectivos componentes del Proyecto "DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN OFIMÁTICA BÁSICA Y AVANZADA, PARA LA POBLACIÓN DE LA PARROQUIA DE TAMBILLO".

CUARTA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN. -

La Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Central del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Tambillo, con el objeto de facilitar el cumplimiento del presente instrumento, designará de manera obligatoria a un funcionario responsable de cada relación laboral alguna entre las partes. La Universidad Central del Ecuador, así como los docentes estudiantes del proyecto renuncian a cualquier reclamo laboral posterior.

QUINTA: PLAZO.-

El presente Acuerdo tendrá una duración de un año contado desde la fecha de suscripción, el cual podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, que deberá manifestarse por escrito con 30 días de anticipación a la terminación del mismo.

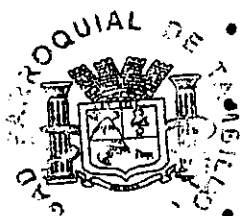
SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN. -

Las partes podrán dar por terminado el Acuerdo, en los casos siguientes:

- Por cumplimiento del plazo del Acuerdo;
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;

Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Acuerdo a pedido de cualquiera de las partes;

- Por fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite la ejecución del Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,



Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo no se requiere fondos destinados por ninguna de las partes, siendo un Acuerdo netamente Académico- Administrativo.

Para constancia y fe de aceptación, las partes suscriben este Acuerdo en tres ejemplares del mismo valor legal, en la parroquia de Tambillo del Cantón Mejía, a 10 de julio de 2019.

Dr. Guillermo Terán PhD.
DECANO DE LA FACULTAD DE
FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

MSc. Miguel Medina



PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE TAMBILLO.